



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0437/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0437/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ; en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por **la Secretaría de Finanzas**; en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); la cual quedo registrada con el folio **201181722000097**, y en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de la misma fecha, signado por Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000097/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181722000097**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de mayo de 2022.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de marzo 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000097**, consistente en lo siguiente: **"Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales."** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos **3 fracción I, 27 fracción XI y artículo 44, fracciones I, II, III, XIII, y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado, 9 fracciones I y III de Reglamento Interno de la Secretaría Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura**, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca**; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública

Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

(...).

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

ARTÍCULO 44. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;

II. Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;

III. Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado;

(...)

XIII. Promover y apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;

(...)

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables

REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

(...)

ARTÍCULO 9.- La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos de los sectores agrícolas, ganadero, pesquero y acuícola.

(...).

III.- Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que con fundamento en los dispositivos legales antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura** del Estado de Oaxaca no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

No obstante a lo anterior, resulta oportuno hacer del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 71 fracción I, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, lo sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado **deberán poner a disposición del público y actualizar** la información relacionada con el presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de mayo 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **20118172200097**.

De lo antes expuesto, se advierte que mencionada información está dentro de la competencia la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca**, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de los sectores social y privado, a fin de que los pequeños propietarios, comunidades o ejidos, obtenga el óptimo aprovechamiento de los recursos; generar y promover procesos de desarrollo rural sustentable y sostenible, en los diversos ámbitos territoriales, a través de la implementación de políticas, programas y acciones, en coordinación interinstitucional, organización, capacitación de productores, gestión y aplicación de recursos, transformación, comercialización, seguimiento y evaluación, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea esta quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a su facultades sustantivas, es la facultada para emitir**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **20118172200097**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R/42/2022
C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento
C.c.p. Expediente

SIC/ADMIC.

Revisó: 



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“La Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conoce del tema que se está solicitando” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0437/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día veintidós de junio del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de junio del año en curso, mismo que transcurrió del dieciséis al veinticuatro de junio de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día quince junio de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de quince de junio del año en curso, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR165/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, signado por el C. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]”

Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informado al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/024/2022, con la facultades conferida en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y en los artículos 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones V, VI y XI previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En atención al acuerdo de fecha 03 de junio de 2022, notificado a este sujeto obligado el 15 del mismo mes y año, dictado dentro del Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de 25 de mayo de 2022, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181722000097 consistente en: *"Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales"* requerida por el C. Juan Larsson

SEGUNDO: Los motivos de inconformidad al que alude el solicitante, hoy recurrente son:

"La Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conoce del trma que se está solicitando".

De los motivos de su inconformidad se desprende lo siguiente:

Que el recurrente manifiesta que esta Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conoce el tema, a lo que este sujeto obligado manifiesta que los motivos de inconformidad del recurrente **respeto a que esta Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar recursos públicos a las distintas dependencias, es cierto**, sin embargo como el mismo recurrente lo argumenta esta Secretaría de Finanzas **únicamente distribuye los recursos públicos a las Dependencias,**

tal y como lo establece el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Asimismo los artículos 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I 43, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, dispone que la Tesorería y sus áreas auxiliares únicamente detentan la facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría, así como efectuar los pagos correspondiente a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposiciones financieras y presupuestaria.

Por lo que se le informa a ese H. órgano Garante que el presupuesto destinado a las dependencias es de escritura pública, los cuales pueden ser consultados en la página de esta Secretaría de Finanzas en la siguiente liga electrónica: finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html específicamente en el apartado PRESUPUESTO DE EGRESOS, ahí puede consultar el presupuesto asignado a cada dependencia o ejecutor del gasto de los años que solicita como se muestra a continuación:

Marco Programático Presupuestal

Plan Estatal de Desarrollo (PED) | Programas sectoriales, regionales y especiales

Programa Anual de Evaluaciones | Programa Anual de Adquisiciones (PAA) | Ley de Ingresos

Iniciativa de Ley de Ingresos | Presupuesto de Egresos | Proyecto de Presupuesto de Egresos

Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria (Anteproyecto de Presupuesto)

Presupuesto de Egresos

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
2020	2021	2022							

Principales Objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos 2013 y su estructura programática.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013

Por lo anterior y como esa H. Comisionada lo advertirá este sujeto obligado al proporcionar la liga electrónica cumple con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición en el sitio en que se encuentra y si esta se encuentra disponible en medios electrónicos, la unidad de Transparencia lo indicara al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio de donde se encuentra la información requerida dispositivo legal que se inserta para una mejor comprensión.

LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Ahora bien, respecto al argumento del recurrente de que esta Secretaría "conoce el tema que se está solicitando", este sujeto obligado manifiesta que no es cierto tal afirmación, en razón de que la solicitud de origen del ahora recurrente es "Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales.", y como lo podrá advertir esa Comisionada Instructora de la lectura que realice al oficio SF/PT/DNAJ/UT/R142/2022 de 25 de mayo de 2022, este sujeto obligado le informó que de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XI y artículo 44, fracciones I, II, III, XIII, y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado, 9 fracciones I y III de Reglamento Interno de la Secretaría Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca; y para una mejor comprensión inserto los preceptos legales que a la letra establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

(...).

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada,

XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

(...).

ARTÍCULO 44. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;

II. Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;

III. Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado;

(...).

XIII. Promover y apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;

(...).

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

(...).

ARTÍCULO 9.- La Secretaría contará con una Secretaría o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos de los sectores agrícolas, ganadero, pesquero y acuícola.

(...).

III.- Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

Informándole al solicitante ahora recurrente que, con fundamento en los preceptos legales antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura** al ser esta la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de **Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado**, con la participación de los sectores social y privado, a fin de que los pequeños propietarios, comunidades o ejidos, obtenga el óptimo aprovechamiento de los recursos; generar y promover procesos de desarrollo rural sustentable y sostenible, en los diversos ámbitos territoriales, a través de la implementación de políticas, programas y acciones, en coordinación interinstitucional, organización, capacitación de productores, gestión y aplicación de recursos, transformación, comercialización, seguimiento y evaluación, motivo por el cual se orientó al solicitante ahora recurrente **a que envíara sus cuestionamientos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a su facultades sustantivas**, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos.

Ahora bien, es importante precisarle a ese H. Órgano Garante que atendiendo a los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran, en primer término, la Ley Estatal de Presupuesto y





Responsabilidad Hacendaria, que en sus artículos 2, 4, 40 y 48 primer párrafo, indican que son los ejecutores de gasto, como en el presente caso **la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca**, es la Responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros, y de otra índole, necesarios para el desarrollo de sus actividades, artículos que se insertan a continuación:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

XXIV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; **Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal;** dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

(...)

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1290 PPOB. Fecha de fecha 31 de diciembre de 2015)
- III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas

(...)

De igual forma los artículos 6, 7 inciso b), fracción II del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevén que los ejecutores del gasto son los responsables de planear, programar y presupuestar lo referente a sus obligaciones, fundamentos legales que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables. Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño.

Artículo 7. Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

(...)

b) Titular de la Unidad de administración:

II. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos antes citados son **los responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado.**

En razón de lo anterior y como ese H. Órgano Garante lo advertirá del estudio que realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de 25 de mayo de 2022 y a los preceptos legales antes citados la información solicitada referente a **cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales**, no se encuentra dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual



establece que esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales, así como las facultades que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales, así como las facultades que establecen los artículos 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I 43, fracción II del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, el cual dispone que la Tesorería y sus áreas auxiliares únicamente detentan la facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimiento establecidos por la Secretaría, así como efectuar los pagos correspondiente a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposiciones financieras y presupuestaria.

En razón de lo anterior, se reitera que este sujeto obligado y tal y como lo advertirá la Comisionada Instructora del estudio que realice al presente y al oficio en mención, así como a los preceptos legales antes citados, el actos que reclama el recurrente respecto a que esta secretaría "conoce el tema que se está solicitando" no son ciertos, toda vez que este Sujeto Obligado motivó y fundamentó por qué se orientó al entonces solicitante a requerir la información solicitada a la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, toda vez que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado, por lo que este sujeto obligado cumplió sin defectos ni excesos el motivo de su petición, en otras palabras este sujeto obligado cumplió con haber satisfecho su derecho humano a la información pública otorgada.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

Toda vez que del análisis que se realice a la respuesta contenida en el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de 25 de mayo de 2022, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, proporcionó una respuesta óptima a la solicitud de información con número de folio 201181722000097, motivo de inconformidad de la ahora recurrente.

TERCERO: En consecuencia, es procedente SOBRESER el recurso de revocación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

CUARTO: Se anexan como medios de prueba los siguientes documentales:

- Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de 25 de mayo de 2022
- Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, de fecha 20 de junio del 2022, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en la siguiente liga www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia, en el apartado de Actas de Sesión de Comité

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por la C. Daniela Rendón contra actos de esta Secretaría.
- Tener por admitidas las pruebas documentales que anexo al presente.
- Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA
Corresponde al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R165/2022

Anexos:

1. Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, signado por Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, a través del

cual da respuesta a la solicitud de información, tal y como se manifestó en el Resultado Segundo de la presente resolución.

2. Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día 20 de junio de dos mil veintidós, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Lando Matus Delgado, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Leticia Aduato Hernández, y Daniel Ramos López; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorero, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1.-Pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2.- Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación del acuerdo CT/074/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181722000097, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. 4.- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. El C. Daniel Ramos López; Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa al Presidente que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quorum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ejercicio Fiscal 2022 y por tanto válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

Acto seguido el Secretario Técnico procede a la lectura del orden del día, de siguiente manera: 1.- Pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2.- Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Aprobación del acuerdo CT/074/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181722000097, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. 4.-Clausura de la Sesión. Enseguida el Secretario Técnico solicita a los integrantes que en votación económica alzando la mano indiquen su aprobación de ratificación y orden del día, contando con la aprobación del conteo de manos alzadas, se aprueba el orden del día de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022.

Punto número 3. Aprobación del acuerdo CT/074/2022, por el que se confirman la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181722000097, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo **CT/074/2022**, de incompetencia para la atención de la solicitud de información con número de folio **201181722000097**, esto con fundamento en los artículos 44 fracción II y 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -----

Así mismo, teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 36, Tercera Sección del 4 de septiembre del 2021, en su artículo 73 fracción II, en el cual se fundamenta la incompetencia aquí establecida, y que a continuación se transcribe:

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todas las servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable

(...).

En base al fundamento legal anterior, a continuación, se exponen los antecedentes de la solicitud de información, así como el acuerdo de la declaratoria de incompetencia y orientación:

ACUERDO CT/074/2022.

Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se confirma la incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201181722000097**.

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 23 de mayo de 2022, la solicitud de información con número de folio **201181722000097**, por medio del cual el particular requirió lo siguiente:

"Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuántos son recursos locales."



SEGUNDO. La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de 25 de mayo de 2022, en el cual se le informó lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XI y artículo 44, fracciones I, II, III, XIII, y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado, 9 fracciones I y III de Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca;

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los dispositivos legales antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

No obstante a lo anterior, resulta oportuno hacer del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 71 fracción I, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, lo sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la información relacionada con el presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados

Por lo anterior, se le informó al solicitante que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encontraba imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se **ORIENTÓ a que enviara sus cuestionamientos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca**, ya que de acuerdo a su facultades sustantivas, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podría presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Transparencia en el oficio plasmado en el Resultando SEGUNDO, este Comité de Transparencia, coincide con los argumentos que sostienen la incompetencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27 fracción XI y artículo 44, fracciones I, II, III, XIII, y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado, 9 fracciones I y III de Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, compete a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, conocer de los cuestionamientos planteados por el solicitante.

Por las razones expuestas en este Considerando, el Comité de Transparencia considera procedente la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/074/2022** por el que se confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000097**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

ACUERDA

PRIMERO: En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Se confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000097**.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que registre el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los sistemas electrónicos correspondientes.

Así lo acordó, por mayoría de votos, el Comité de Transparencia, firmando sus integrantes al calce y margen, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, mediante la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 20 de junio del dos mil veintidós para los efectos a que haya lugar. **CONSTE.**

Punto número 4. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, siendo las trece treinta horas del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. - Conste.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Evangelina Alcázar Hernández
Presidenta



Vocales


José Rafael Vargas Ramón
Director de Programación de la Inversión
Pública


Lando Matus Delgado
Tesorero


Carlos Iván Almaraz Rondero
Director de Seguimiento a la Inversión
Pública


Leticia Adame Hernández
Encargada de Despacho de la Dirección
Administrativa


Víctor Geleana Villasana
Director de Auditoría e Inspección Fiscal


Daniel Ramos López
Secretario Técnico

Las presentes firmas corresponden a la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado celebrada el día ocho de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dieciséis al veinticuatro de junio de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día quince junio de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de quince de junio del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no

existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La declaración de incompetencia del sujeto obligado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en

el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

***XL.- Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, *cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales*, tal y como se detalló en el Resultado Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, *en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud se declaró incompetente para para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que, hizo del conocimiento al solicitante que su petición referente a la información consistente en cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia, misma que es la encargada de planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de los sectores social y privado, a fin de que los pequeños propietarios, comunidades o ejidos, obtenga el óptimo aprovechamiento de los recursos; generar y promover procesos de desarrollo rural sustentable y sostenible, en los ámbitos territoriales, a través de la implementación*

de políticas, programas y acciones, en coordinación interinstitucional, organización, capacitación de productores, gestión y aplicación de recursos, transformación, comercialización, seguimiento y evaluación; conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27 fracción XI y artículo 44, fracciones I, II, III, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 9 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, preceptos legales que a la letra dicen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública

Estatad, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

(...).

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

ARTÍCULO 44. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;

II. Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;

III. Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado;

(...)

XIII. Promover y apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;

(...)

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables

REGLAMENTO INTERNO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

(...)

ARTICULO 9.- La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos de los sectores agrícolas, ganadero, pesquero y acuícola.
(...).

III.- Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

[...].”

Por tanto, orientó al solicitante a enviar su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente por el ser el sujeto obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente se inconformó, al haberse declarado incompetente el sujeto obligado para atender su solicitud de información, específicamente: *La Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conoce del tema que se está solicitando*, como quedó especificado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR165/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, manifestó que el motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente, es parcialmente cierto, en base a su contestación primigenia contenida en el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, reiterando su incompetencia para atender la solicitud de información de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, anexando como pruebas las siguientes documentales: 1. Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R142/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós y 2. Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, de fecha 20 de junio de 2022, misma que se encuentra disponible para su consulta en la página de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en la siguiente liga electrónica: www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia, en el apartado de Actas de Sesión de Comité, como quedó indicado en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a los alegatos del sujeto obligado, se tiene que el sujeto obligado reiteró su incompetencia para atender la solicitud de información, expresada en la respuesta inicial a la misma.

En este orden de ideas, es necesario entrar al estudio de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como, a su Reglamento Interno, a efecto de determinar si es competente para proporcionar la información requerida por el solicitante.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 45, dispone lo siguiente:

“Artículo 45. *A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;*
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;*
- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;*
- IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;*
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;*
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;*
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;*
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;*
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;*
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para*

acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

- XI.** *Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;*
- XII.** *Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;*

(Fracción XII del Artículo 45 reformado mediante Decreto No. 881 publicado en el Periódico Oficial No. 52 Sexta Sección del 27 de diciembre del 2014) (Fracción XII del Artículo 45 reformado mediante Decreto No. 780 aprobado por la LXIII Legislatura el 9 de diciembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de diciembre del 2017)

- XIII.** *Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;*
- XIV.** *Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;*

(Fracción XIV del Artículo 45 reformado mediante Decreto No. 881 publicado en el Periódico Oficial No. 52 Sexta Sección del 27 de diciembre del 2014)

- XV.** *Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;*
- XVI.** *Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;*
- XVII.** *Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XVIII.** *Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;*
- XIX.** *Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;*
- XX.** *Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes;*
- XXI.** *Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;*
- XXII.** *Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;*



XXIII. *Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;*

XXIV. *Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;*

XXV. *Derogada*

(Fracción XXV del Artículo 45 derogada mediante Decreto No. 881 publicado en el Periódico Oficial No. 52 Sexta Sección del 27 de diciembre del 2014;

XXVI. *Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;*

XXVII. *Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;*

XXVIII. *Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;*

XXIX. *Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;*

XXX. *Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;*

XXXI. *Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;*

XXXII. *Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;*

XXXIII. *Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;*

XXXIV. *Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;*

(Fracción reformada mediante decreto número 612, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 10 de abril del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 15 de mayo del 2019).

XXXV. *Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;*

XXXVI. *Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado*



con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;

XXXVII. *Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;*

XXXVIII. *Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;*

XXXIX. *Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;*

XL. *Formular mensualmente los estados financieros;*

XLI. *Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño;*

(Fracción XLI del Artículo 45 reformado mediante Decreto No. 881 publicado en el Periódico Oficial No. 52 Sexta Sección del 27 de diciembre del 2014)

XLII. *Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;*

XLIII. *Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;*

XLIV. *Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;*

XLV. *Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;*

XLVI. *Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;*

XLVII. *Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;*

XLVIII. *Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;*

XLIX. *Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;*

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal;

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

(Fracción LI reformada mediante decreto número 578, aprobada por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;

(Fracción LII reformada mediante decreto número 578, aprobada por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

(Fracción LIII adicionada mediante decreto número 578, aprobada por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

LIV. Derogado

(Fracción LIV adicionada mediante decreto número 578, aprobada por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017) (Fracción LIV reformada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017) (Fracción LIV derogada mediante decreto número 2493, aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 29 de abril del 2021)

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado;

(Fracción LV adicionada mediante decreto número 578, aprobada por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

(Fracción LVI adicionada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017)

LVII. Derogado

(Fracción LVII adicionada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017) (Fracción LVII reformada mediante decreto número 1627, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección de fecha 10 de noviembre del 2018). (Fracción LIV derogada mediante decreto número 2493, aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 29 de abril del 2021)

LVIII. *Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y*

(Fracción LVIII adicionada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017) (Fracción LVIII reformada mediante decreto número 1627, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección de fecha 10 de noviembre del 2018).

LIX. *Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.*

(Fracción LIX adicionada mediante decreto número 1627, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección de fecha 10 de noviembre del 2018).

Art. 45 reformado mediante decreto número 1386, aprobado por la LXII Legislatura el 31 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de diciembre del 2015 (Artículo reformado mediante decreto número 1192, aprobado por la LXIV Legislatura el 15 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 7 Vigésimo Séptima Sección, de fecha 15 de febrero del 2020)".

Conforme al precepto legal transcrito, se tiene que la Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus atribuciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía al logro de los objetivos estatales.

Asimismo, los artículos 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción I, 43, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas dispone que la Tesorería y sus áreas auxiliares únicamente detentan la facultad para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas lineamientos y procedimiento establecidos por esa propia Secretaría, así como, efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposiciones financieras y presupuestaria.

Por lo que, informó que el presupuesto destinado a las dependencias o ejecutores del gasto de los años requeridos en la solicitud de información, puede ser consultado en la página de esa Secretaría de Finanzas en la liga electrónica:

[Finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html](https://finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html)

Por ende, al corroborar el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que corresponde a la información consistente en el presupuesto de egresos de los años 2010 al 2022, encontrándose publicado la relativa a los años requeridos en la solicitud que nos ocupa, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:

https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Marco Programático Presupuestal

- Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Programas sectoriales, regionales y especiales
- Programa Anual de Evaluaciones
- Programa Anual de Adquisiciones (PAA)
- Ley de Ingresos
- Iniciativa de Ley de Ingresos
- Presupuesto de Egresos**
- Proyecto de Presupuesto de Egresos
- Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)
- Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica
- Participaciones a Municipios
- Aportaciones a Municipios
- Presupuesto Ciudadano
- Cartera de obras a realizar RAMO 33
- Cartera de obras - Convenios
- Cartera de Proyectos de Inversión
- Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios
- Convenios de Apoyo Extraordinario
- Georreferencias de la Inversión Pública
- Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Ley de Presupuesto Gasto Público y su Contabilidad 2010													
Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010													
Normatividad para el Ejercicio de Presupuesto de Egresos 2010													

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013

https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

- Ley de Ingresos
- Iniciativa de Ley de Ingresos
- Presupuesto de Egresos**
- Proyecto de Presupuesto de Egresos
- Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)
- Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica
- Participaciones a Municipios
- Aportaciones a Municipios
- Presupuesto Ciudadano
- Cartera de obras a realizar RAMO 33
- Cartera de obras - Convenios
- Cartera de Proyectos de Inversión
- Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios
- Convenios de Apoyo Extraordinario
- Georreferencias de la Inversión Pública
- Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Principales Objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos 2013 y su estructura programática.													
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013													
Anexo 1 Decreto 1398 del Presupuesto de Egresos													
Anexos 2-4 del Presupuesto de Egresos													
Calendario del presupuesto de egresos													

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014

https://finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Ley de Ingresos | Iniciativa de Ley de Ingresos | **Presupuesto de Egresos** | Proyecto de Presupuesto de Egresos

Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)

Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica | Participaciones a Municipios | Aportaciones a Municipios

Presupuesto Ciudadano | Cartera de obras a realizar RAMO 33 | Cartera de obras - Convenios | Cartera de Proyectos de Inversión

Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios | Convenios de Apoyo Extraordinario | Georreferencias de la Inversión Pública

Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010 2011 2012 2013 **2014** 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014

Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014 por Unidad Responsable

Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014 por Capitulo de Concepto de Gasto

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015

https://finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Ley de Ingresos | Iniciativa de Ley de Ingresos | **Presupuesto de Egresos** | Proyecto de Presupuesto de Egresos

Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)

Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica | Participaciones a Municipios | Aportaciones a Municipios

Presupuesto Ciudadano | Cartera de obras a realizar RAMO 33 | Cartera de obras - Convenios | Cartera de Proyectos de Inversión

Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios | Convenios de Apoyo Extraordinario | Georreferencias de la Inversión Pública

Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010 2011 2012 2013 2014 **2015** 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 - Anexo 2

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 - Anexo 3

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 - Anexo 5

Calendario de Egresos atendiendo a la clasificación Administrativa

Calendario de Egresos por capitulo de gasto

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019

https://finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Ley de Ingresos | Iniciativa de Ley de Ingresos | **Presupuesto de Egresos** | Proyecto de Presupuesto de Egresos

Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)

Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica | Participaciones a Municipios | Aportaciones a Municipios

Presupuesto Ciudadano | Cartera de obras a realizar RAMO 33 | Cartera de obras - Convenios | Cartera de Proyectos de Inversión

Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios | Convenios de Apoyo Extraordinario | Georreferencias de la Inversión Pública

Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 **2019** 2020 2021 2022

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)
- Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019
- Anexo 1. Matriz de Indicadores
- Anexo 2. Desglose de la Deuda Pública por Tipo de Deuda
- Anexo 3. Programas Presupuestarios
- Anexo 4. Políticas transversales
- Anexo 5. Tabuladores de Sueldos y Analítico de Plazas
- Anexo 6. Asignaciones presupuestarias
- Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se asignaran a los Partidos Politicos para Actividades Especificas en el año 2019
- Calendario por Capitulo - Concepto
- Calendario por clasificación administrativa
- Calendario de Apertura del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) para Gastos de Operación y Servicios Personales 2019.

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020

https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Ley de Ingresos | Iniciativa de Ley de Ingresos | **Presupuesto de Egresos** | Proyecto de Presupuesto de Egresos

Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)

Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica | Participaciones a Municipios | Aportaciones a Municipios

Presupuesto Ciudadano | Cartera de obras a realizar RAMO 33 | Cartera de obras - Convenios | Cartera de Proyectos de Inversión

Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios | Convenios de Apoyo Extraordinario | Georreferencias de la Inversión Pública

Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | **2020** | 2021 | 2022

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)
- Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 |
- Anexo 1. Matriz de Indicadores | POE
- Anexo 2. Montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables para la distribución de las Participaciones Federales
- Anexo 3. Desglose de la Deuda Pública por Tipo de Deuda
- Anexo 4. Programas Presupuestarios
- Anexo 5. Políticas transversales
- Anexo 6. Tabuladores de Sueldos y Analítico de Plazas
- Anexo 7. Políticas de gasto
- Anexo 8. Asignaciones presupuestarias
- Calendario por Capítulo - Concepto
- Calendario por Clasificación Administrativa

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021

https://finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Ley de Ingresos | Iniciativa de Ley de Ingresos | **Presupuesto de Egresos** | Proyecto de Presupuesto de Egresos

Cumplimiento al Art. 37 Frac. I Ley Estatal de Pres. y Resp. Hacendaria(Anteproyecto de Presupuesto)

Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica | Participaciones a Municipios | Aportaciones a Municipios

Presupuesto Ciudadano | Cartera de obras a realizar RAMO 33 | Cartera de obras - Convenios | Cartera de Proyectos de Inversión

Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios | Convenios de Apoyo Extraordinario | Georreferencias de la Inversión Pública

Documentos para la planeación enfocados a Proyectos de Inversión Pública

Presupuesto de Egresos

2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | **2021** | 2022

- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)
- Decreto de presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio Fiscal 2021
- Anexo 1.- Ficha de Indicadores 2021
- Anexo 2.- Montos estimados, coeficientes, porcentajes, formulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones fiscales federales para el ejercicio 2021
- Anexo 3.- Desglose de Deuda Pública
- Anexo 4.- Programas Presupuestarios 2021
- Anexo 5.- Políticas Transversales 2021
- Anexo 6.- Tabulador de sueldos 2021
- Anexo 7.- Asignaciones Presupuestarias
- Calendario por Clasificación Administrativa
- Calendario por Capítulo - Concepto

Lo anterior con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición en el sitio en que se encuentra y si esta se encuentra disponible en medios electrónicos, se le hará saber al solicitante, precisando la dirección electrónica del sitio de donde se encuentra la información requerida y la forma en que se puede consultar.

En este sentido, reitero que el sujeto obligado competente para atender la solicitud de información, es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia, misma que es la encargada



de planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de los sectores social y privado, a fin de que los pequeños propietarios, comunidades o ejidos, obtenga el óptimo aprovechamiento de los recursos; generar y promover procesos de desarrollo rural sustentable y sostenible, en los ámbitos territoriales, a través de la implementación de políticas, programas y acciones, en coordinación interinstitucional, organización, capacitación de productores, gestión y aplicación de recursos, transformación, comercialización, seguimiento y evaluación; conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27 fracción XI y artículo 44, fracciones I, II, III, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 9 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

Asimismo, informó que atendiendo a los lineamientos y criterios sustantivos en materia de gasto público se encuentran en primer término, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual dispone en sus artículos 2, 4, 40 y 48 primer párrafo, indican que son los ejecutores de gasto, como en el presente caso la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, la responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de sus actividades, los cuales a la letra dicen:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; **Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal;** dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

...

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

(...)

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de Internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:



- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1330 PV06. Fecha de fecha 31 de diciembre de 2015)
- III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas

(...).

De igual manera, los artículos 6, 7 inciso b), fracción II del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevén que los ejecutores del gasto son los responsables de planear, programar y presupuestar lo referente a sus obligaciones, los cuales establecen:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables. Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño.

Artículo 7. Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

(...).

b) Titular de la Unidad de administración:

II. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;

En esta tesitura, los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad con lo establecido en los preceptos legales transcritos, son los responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría de Finanzas mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), por lo que esa Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado.

Por tanto, la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tiene dentro de sus atribuciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo, así como las facultades que establecen los artículos 38, fracciones III,



VIII y XXXI, 39, fracción I, 43, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, disponen que la Tesorería y sus áreas auxiliares únicamente detentan las facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas, específicas de los ejecutores del gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, así como, efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposiciones financieras y presupuestarias.

Por lo cual, se tiene que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró incompetente para atender la solicitud *dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud*, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, *orientando* al solicitante ahora parte recurrente, a presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, toda vez que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la facultada para atender la misma, la cual podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, incompetencia que fue reiterada en vía de alegatos por el sujeto obligado, confirmando su declaratoria de incompetencia por su Comité de Transparencia, como consta en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, celebrada el veinte de junio de dos mil veintidós.

De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto Obligado es correcta, al haberse declarado incompetente para atender la solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.



Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada

Comisionada

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0437/2022/SICOM



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0437/2022/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió conocer cuántos recursos se destinaron al campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021, identificando los recursos federales y los recursos locales.

En respuesta a este punto el sujeto obligado informó que la información solicitada se encontraba dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca. En virtud de ello, refirió que el sujeto obligado se encontraba imposibilitado legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y lo orientaba a la persona solicitante a enviar los mismos a la SEDAPA, ya que, de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente.

Ante lo cual, el particular interpuso recurso de revisión refiriendo que la Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conocía del tema que se estaba solicitando.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que el agravio de la parte recurrente era parcialmente cierto, toda vez que efectivamente corresponde al sujeto obligado entregar los recursos a las distintas dependencias. Sin embargo, la SEDAPA es la ejecutora del gasto, por lo que es responsable de planear, programar, presupuestar lo referente a sus obligaciones. En, este sentido refiere que la Secretaría de Finanzas solo tiene facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto, así como efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró que el agravio expresado por la parte recurrente se encuadró en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), es decir, en la declaración de incompetencia.

En este sentido, la Ponencia instructora relató primero la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, el recurso de revisión, los alegatos y la vista dada a la parte recurrente respecto a estos últimos.

Posteriormente, a fin de analizar las competencias del sujeto obligado, hizo referencia al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, transcribiéndolo.

Una vez realizado lo anterior, ahondó en el recuento de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en vía de alegatos. Una vez realizado lo anterior concluyó:

De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto Obligado es correcta, al haberse declarado incompetente para atender la solicitud de información.



Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento nodal del proyecto de resolución, al considerar que el sujeto obligado es incompetente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, se considera que el sentido de la resolución debió ser tendiente a sobreeser el mismo con fundamento en los artículos 152, fracción I en concatenación con el artículo 155, fracción de la LTAIPBG, pues se considera que:

En su respuesta inicial el sujeto obligado no refirió ser incompetente de manera textual, ni motivó adecuadamente su incompetencia.

A diferencia del proyecto de resolución, donde se refiere que el sujeto obligado se declaró incompetente en su respuesta inicial, esta ponencia advierte que en ningún momento expresa su incompetencia. Lo anterior, al considerar que en su respuesta inicial se compone de tres partes:

- Primera parte: proemio en el que cita los artículos en que funda su respuesta, entre los cuales está el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere a los supuestos de notoria incompetencia.
- Segunda parte: desarrollo de las competencias de la SEDAPA.
- Tercera parte: conclusión en el que refiere que derivado de que la SEDAPA es competente se encuentra "imposibilitada legalmente para dar contestación".

En este sentido, esta ponencia no comparte la opinión reflejada en el proyecto relativa a considerar que con dicha respuesta el sujeto obligado funda y motiva su incompetencia, ya que, como se señaló:

1. Si bien refiere al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ningún momento refiere expresamente que es incompetente ni a que se refiere el artículo citado;
2. Solo motiva que existe otra instancia que tiene las facultades para dar atención a la solicitud de acceso a la información;
3. No señala cuáles son sus competencias como sujeto obligado, ni argumenta que en las mismas no se encuentra alguna que permita atender la solicitud planteada.

Por lo anterior, esta ponencia no puede compartir el sentido de la resolución, toda vez que encuentra que la respuesta inicial no se encuentra debidamente motivada.

En concatenación con lo anterior, se considera que la respuesta inicial del sujeto obligado no fue realizada en un lenguaje sencillo para cualquier persona, incumpliendo así con el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A pesar de lo referido, esta ponencia advierte que estas falencias fueron atendidas por el sujeto obligado en vía de alegatos, de la siguiente forma:

- El Comité de Transparencia, claramente señala que "confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia [...]"
- Además de reiterar las competencias de la SEDAPA, refiere cuáles son sus competencias como sujeto obligado y argumenta porque no tiene obligación de contar con lo solicitado. Es decir, establece que lo solicitado se encuentra más allá de lo que está facultado a realizar.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor de la

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

